

1950

## **ACCIÓN DEL ESTADO**

### **FORO URBANÍSTICO SOBRE LA CIUDAD DE LIMA**

BOZA Salvador

---

“La acción del Estado en el desarrollo y organización de las poblaciones de la República estaba encomendada íntegramente al control municipal, interviniendo las Oficinas Estatales, simplemente en la aprobación de planos y proyectos de apertura de calles y avenidas, formulados por los propios Municipios o por particulares, amparados en leyes vigentes de expropiación de la faja de la avenida y zonas laterales que han dado origen a habilitaciones lineales que se trata de corregir, hasta el 16 de Octubre de 1922, fecha en que se expide un Decreto Supremo, prohibiendo urbanizaciones sin previo informe de la Dirección de Salubridad, dependencia en la que se organiza la Inspección Técnica de Urbanizaciones y Construcciones, sancionada por Resolución Suprema de 2 de Febrero de 1924. Esta Oficina formula el primer Reglamento de Urbanizaciones que es aprobado por Resolución Suprema de 22 de Agosto de 1924 y que la Ley N° 6159 en el año 1928 con el enunciado de que "nadie podrá en el territorio de la República habilitar zonas o áreas urbanas sin llenar previamente los requisitos establecidos por los reglamentos pertinentes sobre obras de higiene y ornato público y las relativas a las facilidades de tráfico", le da fuerza de ley.

Los organismos estatales han seguido un proceso evolutivo constante hasta llegar a la organización actual en que corresponde al Ministerio de Fomento y Obras Públicas por intermedio de la Sub-Dirección de Urbanismo, dependencia de la Dirección del Ramo, el control del desarrollo urbano en toda la República, reglamento por leyes y resoluciones expedidas por el Supremo Gobierno, control que se extiende a las lotizaciones agrarias y semi-agrarias y a la contratación sobre venta de terrenos, para hacer cumplir estas disposiciones.

Por Ley N°10723 se crea la Oficina Nacional de Planeamiento y Urbanismo y el Consejo Nacional de Urbanismo y por Decreto Supremo N°512 de 10 de Julio de 1947 que aprueban los Estatutos de funcionamiento de estos organismos, que quedan encargados de formular los Planes Reguladores de la República, coordinando y dirigiendo la labor urbanística de las diferentes reparticiones técnicas del Gobierno y de los Municipios. Conforme a estas atribuciones, la O.N.P.U. ha formulado el Plan Piloto de la Gran Lima, el mismo que ha sido aprobado por el Consejo Nacional de Urbanismo y por el Supremo Gobierno, encontrándose en desarrollo el Plan Regulador y en ejecución los delineamientos básicos del Plan Piloto, como son: el bypass, que une el acceso del Sur, con el del Centro, el del Norte y el Puerto del Callao, y las arterias principales de circulación interna, Plan en el que están íntimamente vinculados y coordinados los esfuerzos estatales y municipales.

La fuerte invasión que sufre Lima de los habitantes de provincias, ha traído un grave problema de habitación popular, dando lugar a la formación de una serie de barrios desordenados e insalubres y con el fin de resolver este problema, por Decreto Supremo N° 807 de 9 de Agosto de 1945, se creó la Comisión Nacional de la Vivienda, con una Comisión Técnica Asesora, con el fin de formular el Estatuto y Ley Orgánica de la Corporación Nacional de la Vivienda. El proyecto presentado fue sometido a consideración del Congreso y por Ley N° 10359 de 16 de Enero de 1946 se autorizó al Ejecutivo a promulgar el Estatuto, nombrándose al efecto una Comisión Mixta encargada de su revisión y como resultado de esta labor, por Resolución Suprema de 5 de Octubre de 1946 se aprueban los Estatutos con los cuales nace una Persona Jurídica Autónoma con el nombre de Corporación Nacional de la Vivienda, con el fin de mejorar las condiciones de habitación en todo el país, atendiendo al aspecto higiénico, técnico, económico y social del problema respectivo. Las atribuciones señaladas en el artículo 5° de este Estatuto le permiten resolver los problemas, tanto en el proceso de habilitación como en el de construcción y administración de estos barrios urbanos y viviendas rurales e ir eliminando la vivienda insalubre, ayudando a instituciones y particulares con este fin. Para el efecto, el Estatuto la autoriza a emitir acciones por valor de Cien Millones de Soles; el Estado aporta bienes específicamente señalados, valorizados y canjeados por acciones y le consigna rentas especiales para cumplir con su cometido. Este Estatuto se convierte en Ley por la N° 10722, promulgada con fecha 26 de Noviembre de 1946.

La rigidez del Reglamento de Urbanizaciones vigente ha sido mantenida mientras no existía un Plan Regulador, pero una vez aprobado este Plan para Lima y sucesivamente otras ciudades de la República, debe ser modificado,

tomando en consideración en primer término, la Directiva Técnica del Plan Regulador; las diferentes regiones del país y la zonificación específica de cada Plan, en el cual las exigencias tienen necesariamente que ser variables, diferenciando los barrios residenciales de los comerciales, industriales y de vivienda popular, especialmente estos últimos en los que las obras de saneamiento que impone el Reglamento son exageradas, aumentando el valor del terreno en forma que lo pone fuera del alcance de las clases más necesitadas.” Fuente: ARTÍCULO DE REVISTA: Boza, S. (1950). Acción Del Estado: Foro Urbanístico Sobre La Ciudad De Lima. *El Arquitecto Peruano*, 160